



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

///Martín, de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expediente CCC/72934/2019/TO1/2 (número interno 4064) caratulado "Incidente de excarcelación" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el doctor Alejandro Marcelo Arguilea - defensor público oficial **Emiliano Rodolfo Garibaldi** - contra la resolución adoptada en fecha 23 de abril del año 2024.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el día 23 de abril del corriente año resolví de modo unipersonal lo siguiente: "...I. NO HACER LUGAR al pedido de excarcelación de formulado a favor de EMILIANO RODOLFO GARIBALDI bajo ningún tipo de condición (Arts. 319 del Código Procesal Penal de la Nación; 210 inc. K y 221 incs. A y B del Código Procesal Penal Federal). II. EXIMIR del pago de las costas a la parte vencida (art. 530 y 531 del CPPN)...".

II. Ante ello, el doctor Alejandro Marcelo Arguilea, defensor público oficial de **Emiliano Rodolfo Garibaldi**, interpuso recurso de casación, haciendo reserva del caso federal.

Citó al efecto las disposiciones legales que consideró violadas, reseñando la jurisprudencia que entendió aplicable al caso y puntualizó las aplicaciones pretendidas.

III. Analizada la cuestión, concuerdo con la defensa en que el recurso de casación interpuesto es formalmente admisible toda vez que el pronunciamiento observado es equiparable a una sentencia definitiva (art. 457 del CPPN).

Sentado ello, en el entendimiento que el tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8 inc. 2), Letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,



receptado por el artículo 75, inc. 22) de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso interpuesto.

En suma, toda vez que la parte recurrente se encuentra legitimada para articular el remedio pretendido, los planteos esgrimidos encuadran dentro de los motivos previstos por el artículo 456 del mismo cuerpo normativo y se han cumplido los requisitos de temporaneidad y fundamentación impuestos por el art. 463 del ritual, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, se concederá el recurso de casación.

En definitiva,

RESUELVO:

CONCEDER EL RECURSO DE CASACION interpuesto por el doctor Alejandro Marcelo Arguilea -defensor público oficial de **Emiliano Rodolfo Garibaldi**- contra la resolución adoptada en fecha 23 de abril del año 2024 (Cfme. arts. 456, 457 y cctes. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, publíquese y elévese este de modo digital a la Alzada, sirviendo la presente de atenta nota de envío, conforme los lineamientos por ella fijados.

Ante mí

Se cumplió. CONSTE.

